CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
11 ABR 2019
RECIBIDO
Firma _____ Hora 15:40

Dictamen recaído en el proyecto de Ley 3723/2018-CR que propone la "Ley que Habilita la construcción de Infraestructura Social y su Equipamiento mediante el mecanismo de obras por impuestos."

COMISION DE ECONOMIA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA
PERIODO ANUAL DE SESIONES 2018-2019
SEGUNDA LEGISLATURA ORDINARIA

Señor Presidente:

Ha sido remitidos para dictamen de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera el proyecto de Ley 3723/2018-CR que propone la "Ley que Habilita la construcción de Infraestructura Social y su Equipamiento mediante el mecanismo de obras por impuestos."

Luego de la exposición y debate en la Sesión Ordinaria de fecha 10 de abril de 2019 se acordó su aprobación con Texto Sustitutorio.

I. SITUACION PROCESAL DE LA PROPUESTA

El Proyecto de Ley 3723/2018-CR ingresó al Área de Trámite Documentario el 13 de diciembre de 2018. Ha sido enviado a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera (primera Comisión dictaminadora) el 18 de diciembre de 2019 y a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la gestión del Estado (segunda Comisión dictaminadora) en similar fecha.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

El Proyecto de Ley 3723/2018-CR tiene por objeto coadyuvar al cierre de la brecha de la infraestructura social para personas vulnerables y su equipamiento a través del mecanismo "obras por impuestos". Si bien el artículo 2b de la Ley 29230-Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, señala en términos generales la protección social y el desarrollo social, se precisa la construcción de infraestructura, para alentar a los privados a invertir.

III. MARCO NORMATIVO

3.1 Constitución Política de 1993, artículo 58.
3.2 Ley 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado
3.3 Acuerdo Nacional, Política 11 "Promoción de la Igualdad sin Discriminación".

IV. OPINIONES SOLICITADAS

4.1 Ministerio de Economía y Finanzas (MEF)

Mediante Oficio 409-2018-2019-CEBFIF/CR, del 27 de diciembre de 2018 se solicitó opinión sobre el Proyecto de Ley 3723/2018-CR.

RU 324909

4.2 Presidencia del Consejo de Ministros

Mediante Oficio 410-2018-2019-CEBFIF/CR, del 27 de diciembre de 2018 se solicitó opinión sobre el Proyecto de Ley 3723/2018-CR.

V.ANALISIS DE LA PROPUESTA

5.1 Estrategias para el cierre de brechas sociales

Nuestra Constitución Política del Perú tiene como fin supremo la defensa de la persona humana, de ahí que en su artículo 4 se señala que "la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, el adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono".

En este contexto el Gobierno Nacional y las regiones y gobiernos locales han desarrollado diversas estrategias y programas para cerrar brechas sociales.

Sin embargo, los recursos que dispone el Estado son escasos y debe de atender múltiples demandas de los diversos sectores. En virtud a ello se ha desarrollado diversos mecanismos que permiten la colaboración del sector privado como son las Asociaciones Públicas Privadas y las obras por impuestos, reduciendo tiempo y costos.

La Ley 29230 - Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado faculta a las empresas privadas a realizar obras por impuestos.

En el artículo 2-B de la Ley 29230 - Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado se señala los rubros donde las empresas privadas pueden realizar inversiones.

5.2 Modificación propuesta

Sin embargo, los rubros donde las empresas pueden efectuar inversiones son bastantes generales, y al no estar precisado la construcción de infraestructura social no hay las señales adecuadas para la intervención del sector privado bajo los alcances del mecanismo obras por impuestos.

Cuadro N° 1
PERU: CASAS DE ACOGIMIENTO RESIDENCIAL DE NIÑOS, NOÑAS Y ADOLESCENTES

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	NOMBRE DEL CSPDF	USUARIOS/USUARIAS
CALLAO	CALLAO	BELLAVISTA	CAR San Antonio	73
LIMA	LIMA	SAN MIGUEL	CAR Ermelinda Carrera	124
LIMA	LIMA	SAN MIGUEL	CAR Divino Jesús	64
LIMA	LIMA	PUEBLO LIBRE	CAR Arco Iris	31

LIMA	LIMA	SAN MIGUEL	CAR San Miguel Arcángel	66
LIMA	LIMA	LOS OLIVOS	CAR Sagrado Corazón de Jesús	38
LIMA	LIMA	ATE	CAR San Ricardo	55
LIMA	LIMA	ATE	CAR Casa Estancia Domi	26
LIMA	LIMA	CHORRILLOS	CAR Niño Jesus de Praga - Chorrillos	29
LIMA	LIMA	SAN MARTÍN DE PORRES	CAR Gracia	26
ANCASH	SANTA	NUEVO CHIMBOTE	CAR San Pedrito	65
AREQUIPA	AREQUIPA	AREQUIPA	CAR San Luis Gonzaga	34
AREQUIPA	AREQUIPA	SOCABAYA	CAR San José Arequipa 2	39
AYACUCHO	HUAMANGA	AYACUCHO	CAR Urpi	27
CUSCO	CUSCO	CUSCO	CAR Buen Pastor	38
CUSCO	CUSCO	SANTIAGO	CAR Jesús Mi Luz	33
CUSCO	LA CONVENCIÓN	PICHARI	CAR Esperanza de Pichari	32
HUANUCO	LEONCIO PRADO	RUPA RUPA	CAR Santa Teresita del Niño Jesús	70
HUANUCO	HUANUCO	HUANUCO	CAR Pillco Mozo	28
ICA	ICA	ICA	CAR Señor de Luren	32
ICA	CHINCHA	ALTO LARAN	CAR Paúl Harris	64
JUNIN	HUANCAYO	EL TAMBO	CAR Andrés Avelino Cáceres	34
LA LIBERTAD	TRUJILLO	VICTOR LARCO HERRERA	CAR La Niña	38
LA LIBERTAD	TRUJILLO	TRUJILLO	CAR San José	36
LAMBAYEQUE	CHICLAYO	CHICLAYO	CAR Rosa María Checa	54
LAMBAYEQUE	CHICLAYO	CHICLAYO	CAR San Vicente de Paúl	23
LAMBAYEQUE	CHICLAYO	PIMENTEL	CAR San Juan Bosco	32
LORETO	MAYNAS	PUNCHANA	CAR Padre Angel Rodríguez	40
LORETO	MAYNAS	PUNCHANA	CAR Santa Lorena	41
PUNO	PUNO	PUNO	CAR Vírgen de Fátima	73
PUNO	PUNO	PUNO	CAR San Martín de Porres	21
PUNO	SAN ROMAN	JULIACA	CAR Sagrado Corazón de Jesús	17
TACNA	TACNA	TACNA	CAR Santo Domingo Savio	35
TUMBES	ZARUMILLA	ZARUMILLA	CAR Medalla Milagrosa	25
MOQUEGUA	MARISCAL NIETO	MOQUEGUA	CAR Santa Fortunata	23
JUNIN	HUANCAYO	EL TAMBO	CAR Vidas - Junín	23
LORETO	MAYNAS	PUNCHANA	CAR Vidas - Loreto	31
LIMA	LIMA	SAN MIGUEL	CAR Vidas - Lima	29
MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	INAMBARI-MASUKO	CAR Florecer	12
TOTAL				**1,581**

FUENTE: INABIF

Es así que se pretende modificar el artículo 2-B de la Ley 29230 - Ley que impulsa la inversión pública regional y local para incluir la siguiente precisión:

infraestructura social para personas vulnerables y su equipamiento, para cerrar la brecha en ese rubro.

Por ejemplo, el Programa Integran Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, tiene como finalidad "contribuir con el desarrollo integral de las familias en situación de vulnerabilidad y riesgo social, con énfasis en niños, niñas, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad en situación de abandono, y propiciar su inclusión en la sociedad y el ejercicio pleno de sus derechos".

Cuadro N° 2
PERU: CASAS DE ACOGIMIENTO RESIDENCIAL DE DISCAPACITADOS

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	NOMBRE DEL CSPDF	USUARIOS/USUARIAS
LIMA	LIMA	ANCON	CAR Niño Jesús de Praga	70
LIMA	LIMA	LIMA	CAR San Francisco de Asís	36
LIMA	LIMA	SAN MIGUEL	CAR Renacer	115
LIMA	LIMA	SAN MIGUEL	CAR Matilde Pérez Palacio	84
LIMA	LIMA	SAN MIGUEL	CAR Esperanza	36
AREQUIPA	AREQUIPA	AREQUIPA	CAR Sagrada Familia	19

FUENTE: INABIF

Actualmente el INABIF tiene 40 Centros de Acogida Residencial de Niños, Niñas y Adolescentes; cuatro (04) Centros de Acogida Residencial para Adultos Mayores ; seis (06) Centros de Acogida Residencial para Personas con Discapacidad, entre otros centros. Es evidente que esta oferta es insuficiente y que muchos de estos centros no están en todas las regiones. Por ejemplo, Amazonas, San Martín, Ucayali, Piura y Tumbes no cuentan con ningún tipo de centro del INABIF. En igual sentido, es evidente la falta de centros especialmente para adultos mayores (solo 4 centros en todo el país y todos se encuentran en Lima) y personas con discapacidad (apenas 6 centros, de los cuales hay uno en Arequipa y el resto en Lima).

Por otro lado, los centros existentes reflejan la sobredemanda estando muchos de ellos saturados, y no cuentan con los servicios adecuados.

Cuadro N° 2
PERU: CASAS DE ACOGIMIENTO RESIDENCIAL DE ADULTOS MAYORES

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	NOMBRE DEL CSPDF	USUARIOS/USUARIAS
LIMA	LIMA	SAN MIGUEL	CAR Virgen del Carmen	27
LIMA	LIMA	CIENEGUILLA	CAR Cieneguilla	45
LIMA	LIMA	LIMA	CAR Hogar San Vicente de Paúl	23

LIMA	LIMA	LIMA	CAR Hogar Canevaro	68

FUENTE: INABIF

Asimismo, las beneficencias reflejan un déficit en sus servicios y requieren infraestructura y equipamiento nuevo.

5.3 Costo beneficio

Los beneficios netos de la propuesta son los siguientes:

- Desarrollar infraestructura para personas en situación de vulnerabilidad, tales como: Hospicios, orfanatos, entre otros.
- Reduce costos estatales (tiempo, personal, recursos, logística) en la medida que la construcción de infraestructura la realiza el sector privado.
- Coadyuvar al cierre de las brechas sociales

VI. CONCLUSION

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, recomienda de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70° del Reglamento del Congreso de la República, la **APROBACION** del Proyecto de Ley 3723/2018-CR, con el siguiente Texto Sustitutorio:

El Congreso de la República,

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE HABILITA LA CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y SU EQUIPAMIENTO MEDIANTE EL MECANISMO DE OBRAS POR IMPUESTOS

ARTÍCULO ÚNICO. Modificación del artículo 2-B de la Ley 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado

Modifícase el artículo 2-B de la de la Ley 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, conforme al siguiente texto:

"Artículo 2-B. Ejecución de proyectos de inversión de las entidades del Gobierno Nacional.

Autorizase a las entidades del Gobierno Nacional, en el marco de sus competencias a ejecutar proyectos de inversión en el marco del Sistema de Programación Multianual y Gestión de inversiones, en materia de salud, educación, turismo, agricultura y riego, orden público y seguridad, cultura, saneamiento, electrificación rural, industria, turismo, pesca, deporte, ambiente, remediación de pasivos ambientales, habilitación urbana, protección social, ***infraestructura social para personas vulnerables y su equipamiento,*** *desarrollo social, transportes, comunicaciones, justicia, acceso a servicios de atención al ciudadano, mercado de abastos, incluyendo su mantenimiento, en el ámbito de sus competencia, mediante los procedimientos establecidos en la presente Ley y en su Reglamento. La ejecución de los proyectos de inversión en materia de saneamiento, bajo mecanismo regulado en la presente Ley, puede incluir la operación de dichos proyectos por un periodo máximo de un (1) año (...)".*

DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

ÚNICA. Reglamentación
El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo máximo de sesenta (60) días calendario.

Salvo mejor parecer.
Dese cuenta.
Sala de la Comisión

Lima, 10 de abril de 2019.

MIEMBROS TITULARES	
	1. ARÁOZ FERNÁNDEZ, MERCEDES ROSALBA **Presidenta** Peruanos por el Kambio .....
	2. SCHAEFER CUCULIZA, KARLA MELISSA **Vice Presidenta** Fuerza Popular .....

3. **GARCÍA BELAÚNDE, VÍCTOR ANDRÉS**
Secretario
Acción Popular

.....

MIEMBROS TITULARES

4. **CAMPOS RAMÍREZ, CÉSAR MILTON**
Fuerza Popular

.....

5. **TUCTO CASTILLO, ROGELIO ROBERT**
Frente Amplio

.....

6. **DEL ÁGUILA CÁRDENAS, JUAN CARLOS**
Fuerza Popular

.....

7. **DEL CASTILLO GÁLVEZ, JORGE ALFONSO ALEJANDRO**
Célula Parlamentaria Aprista

.....

8. **GALARRETA VELARDE, LUIS FERNANDO**
Fuerza Popular

.....

9. **GLAVE REMY, MARISA**
Nuevo Perú

.....

	10. CHOQUEHUANCA DE VILLANUEVA, ANA MARÍA Peruanos por el Kambio .....
	11. LOMBARDI ELÍAS, GUIDO RICARDO Peruanos por el Kambio .....
	12. MARTORELL SOBERO, GUILLERMO HERNÁN Fuerza Popular .....
	13. NEYRA OLAECHEA, ÁNGEL Fuerza Popular .....
	14. RAMÍREZ GAMARRA, OSÍAS Fuerza Popular .....
	15. TORRES MORALES, MIGUEL ÁNGEL Fuerza Popular .....

MIEMBROS ACCESITARIOS

	1. ALCALÁ MATEO, PERCY ELOY Fuerza Popular .....

	2. ARANA ZEGARRA, MARCO ANTONIO Frente Amplio .....
	3. **ARCE CÁCERES, RICHARD** Nuevo Perú .....
	4. **BARTRA BARRIGA, ROSA MARÍA** Fuerza Popular .....
	5. BETETA RUBIN, KARINA JULIZA Fuerza Popular .....
	6. **CASTRO BRAVO, JORGE ANDRÉS** No Agrupados .....
	7. LETONA PEREYRA, MARÍA URSULA Fuerza Popular .....
	8. CHACON DE VETTORI, CECILIA ISABEL Fuerza Popular .....
	9. CUADROS CANDIA, NELLY LADY Fuerza Popular .....

	10. DÁVILA VIZCARRA, SERGIO FRANCISCO FÉLIX Peruanos por el Kambio .....
	11. DEL ÁGUILA HERRERA, EDMUNDO Acción Popular .....
	12. DOMÍNGUEZ HERRERA, CARLOS ALBERTO Fuerza Popular .....
	13. DONAYRE PASQUEL, PATRICIA ELIZABETH Peruanos por el Kambio .....
	14. FIGUEROA MINAYA, MODESTO Fuerza Popular .....
	15. LIZANA SANTOS, MÁRTIRES Fuerza Popular .....
	16. LÓPEZ VILELA, LUIS HUMBERTO Fuerza Popular .....
	17. MANTILLA MEDINA, MARIO FIDEL Fuerza Popular .....

	18. **MONTENEGRO FIGUEROA, GLORIA EDELMIRA** Alianza Para el Progreso .....
	19. **MELGAREJO PÁUCAR, MARÍA CRISTINA** Fuerza Popular .....
	20. **MONTEROLA ABREGÚ, WUILIAN ALFONSO** Fuerza Popular .....
	21. **PALOMINO ORTIZ, DALMIRO FELICIANO** Fuerza Popular .....
	22. **ESPINOZA CRUZ, MARISOL** Alianza Para el Progreso .....
	23. **ROMAN VALDIVIA, MIGUEL** Acción Popular .....
	24. **MELÉNDEZ CELIS, JORGE ENRIQUE** Peruanos por el Kambio .....

	25. SARMIENTO BETANCOURT, FREDDY FERNANDO Fuerza Popular .....
	26. CURRO LÓPEZ, EDILBERTO Frente Amplio .....
	27. VENTURA ANGEL, ROY ERNESTO Fuerza Popular .....
	28. QUINTANILLA CHACÓN, ALBERTO EUGENIO Nuevo Perú .....

COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA
Segunda Legislatura Ordinaria 2018-2019

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DÉCIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA
COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA
ASISTENCIA

Lima, Miercoles 10 de abril de 2019
08:00 horas
Sala Miguel Grau Seminario – Primer Piso, Palacio Legislativo

MIEMBROS TITULARES

1. **ARÁOZ FERNÁNDEZ, MERCEDES ROSALBA**
Presidenta
Peruanos por el Kambio

.....

2. **SCHAEFER CUCULIZA, KARLA MELISSA**
Vice Presidenta
Fuerza Popular

.....

3. **GARCÍA BELAÚNDE, VÍCTOR ANDRÉS**
Secretario
Acción Popular

.....

MIEMBROS TITULARES

4. **CAMPOS RAMÍREZ, CÉSAR MILTON**
Fuerza Popular

.....

5. **TUCTO CASTILLO, ROGELIO ROBERT**
Frente Amplio

.....

6. **DEL ÁGUILA CÁRDENAS, JUAN CARLOS**
Fuerza Popular

.....

7. **DEL CASTILLO GÁLVEZ, JORGE ALFONSO ALEJANDRO**
Célula Parlamentaria Aprista

.....

Hora de inicio: ..... **Hora de término:** .....

13

COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA
Segunda Legislatura Ordinaria 2018-2019

CONGRESO
REPÚBLICA

DÉCIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA
COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA
ASISTENCIA

Lima, Miercoles 10 de abril de 2019
08:00 horas
Sala Miguel Grau Seminario – Primer Piso, Palacio Legislativo

	8. GALARRETA VELARDE, LUIS FERNANDO Fuerza Popular .....
	9. GLAVE REMY, MARISA Nuevo Perú .....
	10. CHOQUEHUANCA DE VILLANUEVA, ANA MARÍA Peruanos por el Kambio .....
	11. LOMBARDI ELÍAS, GUIDO RICARDO Peruanos por el Kambio .....
	12. MARTORELL SOBERO, GUILLERMO HERNÁN Fuerza Popular .....
	13. NEYRA OLAECHEA, ÁNGEL Fuerza Popular .....
	14. RAMÍREZ GAMARRA, OSÍAS Fuerza Popular .....

Hora de inicio: ..... **Hora de término:** .....

COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA
Segunda Legislatura Ordinaria 2018-2019

CONGRESO
REPÚBLICA

DÉCIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA
COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA
ASISTENCIA

Lima, Miercoles 10 de abril de 2019
08:00 horas
Sala Miguel Grau Seminario – Primer Piso, Palacio Legislativo

15. **TORRES MORALES, MIGUEL ÁNGEL**
Fuerza Popular

.....

MIEMBROS ACCESITARIOS

1. **ALCALÁ MATEO, PERCY ELOY**
Fuerza Popular

.....

2. **ARANA ZEGARRA, MARCO ANTONIO**
Frente Amplio

.....

3. **ARCE CÁCERES, RICHARD**
Nuevo Perú

.....

4. **BARTRA BARRIGA, ROSA MARÍA**
Fuerza Popular

.....

5. **BETETA RUBIN, KARINA JULIZA**
Fuerza Popular

.....

6. **CASTRO BRAVO, JORGE ANDRÉS**
No Agrupados

.....

15

COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA
Segunda Legislatura Ordinaria 2018-2019

CONGRESO
REPÚBLICA

DÉCIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA
COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA
ASISTENCIA

Lima, Miercoles 10 de abril de 2019
08:00 horas
Sala Miguel Grau Seminario – Primer Piso, Palacio Legislativo

	7. **LETONA PEREYRA, MARÍA ÚRSULA** Fuerza Popular .....
	8. **CHACON DE VETTORI, CECILIA ISABEL** Fuerza Popular .....
	9. **CUADROS CANDIA, NELLY LADY** Fuerza Popular .....
	10. **DÁVILA VIZCARRA, SERGIO FRANCISCO FÉLIX** Peruanos por el Kambio .....
	11. **DEL ÁGUILA HERRERA, EDMUNDO** Acción Popular .....
	12. **DOMÍNGUEZ HERRERA, CARLOS ALBERTO** Fuerza Popular .....
	13. **DONAYRE PASQUEL, PATRICIA ELIZABETH** Peruanos por el Kambio .....

COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA
Segunda Legislatura Ordinaria 2018-2019

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DÉCIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA
COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA
ASISTENCIA

Lima, Miercoles 10 de abril de 2019
08:00 horas
Sala Miguel Grau Seminario – Primer Piso, Palacio Legislativo

	14. FIGUEROA MINAYA, MODESTO Fuerza Popular .....
	15. LIZANA SANTOS, MÁRTIRES Fuerza Popular .....
	16. LÓPEZ VILELA, LUIS HUMBERTO Fuerza Popular .....
	17. MANTILLA MEDINA, MARIO FIDEL Fuerza Popular .....
	18. MONTENEGRO FIGUEROA, GLORIA EDELMIRA Alianza Para el Progreso .....
	19. MELGAREJO PÁUCAR, MARÍA CRISTINA Fuerza Popular .....
	20. MONTEROLA ABREGÚ, WUILIAN ALFONSO Fuerza Popular .....

CONGRESO
REPÚBLICA

DÉCIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA
COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA
ASISTENCIA

Lima, Miercoles 10 de abril de 2019
08:00 horas
Sala Miguel Grau Seminario – Primer Piso, Palacio Legislativo

	21. PALOMINO ORTIZ, DALMIRO FELICIANO Fuerza Popular .....
	22. ESPINOZA CRUZ, MARISOL Alianza Para el Progreso .....
	23. ROMAN VALDIVIA, MIGUEL Acción Popular .....
	24. MELÉNDEZ CELIS, JORGE ENRIQUE Peruanos por el Kambio .....
	25. SARMIENTO BETANCOURT, FREDDY FERNANDO Fuerza Popular .....
	26. CURRO LÓPEZ, EDILBERTO Frente Amplio .....
	27. VENTURA ANGEL, ROY ERNESTO Fuerza Popular .....

18

CONGRESO
REPÚBLICA

DÉCIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA
COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA
ASISTENCIA

Lima, Miercoles 10 de abril de 2019
08:00 horas
Sala Miguel Grau Seminario – Primer Piso, Palacio Legislativo

	28. QUINTANILLA CHACÓN, ALBERTO EUGENIO Nuevo Perú .....

19

REC. 1147

147

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

CONGRESISTA ANGEL NEYRA OLAYCHEA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA
10 ABR 2019
RECIBIDO
Firma: Hora: 8:20 A

OFICIO N° 591 -2018-2019-AN/CR.

Lima, 10 de abril de 2019

Señora Congresista:
MERCEDES ROSALBA ARAOZ FERNANDEZ
Presidenta
COMISIÓN DE ECONOMIA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

Presente. -

Asunto: Solicitud de licencia para la Décimo cuarta Sesión de fecha 10 de abril de 2019.

De mi especial consideración:

Es grato dirigirme a usted para saludarlo, y al mismo tiempo solicitarle por encargo del **Congresista Ángel Neyra Olaychea**, tenga bien concederle licencia correspondiente a la Décimo Cuarta Sesión Ordinaria de su Comisión, a realizarse el día 10 de abril de 2019.

El motivo de dicha solicitud obedece a que el Sr. Congresista Neyra Olaychea se encontrará realizando labores de representación agendadas con antelación a la presente sesión. En ese orden le agradeceré se sirva otorgar la correspondiente LICENCIA.

Atentamente,

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
REPÚBLICA DEL PERÚ
ANGEL NEYRA OLAYCHEA

EDUARDO LANDÁZURI CONCHA
Asesor
Despacho Congresista
Angel Neyra Olaychea

REG. 1148

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

LUIS FERNANDO GALARRETA VELARDE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

1148

Lima, 10 de abril del 2019

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS
E INTELIGENCIA FINANCIERA
10 ABR 2019
RECIBIDO
Firma: Hora: 3:43

Oficio N° 0117-2018-2019/LGV-CR

Señor
CARLOS RICARDO BRUCE MONTES DE OCA
Presidente de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera
Presente.-

Ref.: Dispensa para la Décima Cuarta Sesión Ordinaria de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera (10/04/2019)

De mi consideración:

Me dirijo a usted para saludarlo cordialmente, y por especial encargo del Señor Congresista Luis Galarreta Velarde, solicitarle se sirva tramitar su dispensa para la Décima Cuarta Sesión Ordinaria de la Comisión de la referencia.

Hago propicia la ocasión para manifestarle las muestras de mi especial consideración.

Atentamente,

Arturo Alegría García
Asesor Despacho
Congresista Luis Galarreta Velarde

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
LUIS GALARRETA VELARDE

LGV/aag

21

REG. 1149

CONGRESO
REPÚBLICA

ROGELIO ROBERT TUCTO CASTILLO

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

1149

Lima, 10 de abril de 2019.

CARTA N° 103-2018-2019/RRTC-CR-2

Congresista.
Mercedes Rosalba Aráoz Fernández.
Presidenta de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera.
Sala Miguel Grau – Congreso de la República.

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, por especial encargo del Congresista ROGELIO TUCTO CASTILLO, para comunicarle que no podrá asistir a la Sesión de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, la cual se lleva a cabo hoy 10 de abril del presente a las 8:00am, por encontrarse en una reunión de trabajo con dirigente de la Región Huánuco.

En virtud a lo expuesto, y de acuerdo al artículo 22 inciso i) del Reglamento del Congreso de la República, es que solicito se le otorgue la licencia respectiva.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para renovarle mis sentimientos de estima y consideración.

Muy atentamente,

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS
E INTELIGENCIA FINANCIERA
10 ABR 2019
RECIBIDO
Firma ... Hora 8:22

ELMER JUNIOR GUEVARA SALDAÑA
ASESOR
DESPACHO CONG. ROGELIO TUCTO CASTILLO

RRTC/ejgs
Cc/ Archivo.

22

SEGUNDA LEGISLATURA ORDINARIA 2018 -2019

COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

DÉCIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA

ACTA No 14

En la Sala Miguel Grau Seminario, ubicada en el primer piso del Palacio Legislativo Congreso de la República siendo las 8.10 horas, del miércoles 10 de abril de 2019, la señora Presidenta de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera congresista Mercedes Aráoz Fernández dio la bienvenida a los señores congresistas miembros titulares Karla Schaefer Cuculiza – Vice Presidenta, Víctor Andrés García Belaúnde –Secretario, Jorge Del Castillo Gálvez, César Milton Campos Ramírez, Miguel Ángel Torres Morales, Osías Ramírez Gamarra, Guillermo Hernán Martorell Sobero, Juan Carlos Del Águila Cárdenas, Ana María Choquehuanca de Villanueva, Guido Lombardi Elías y la señora congresistas Marisa Glave Remy. Como miembros accesitarios estuvieron presente los señores congresistas Modesto Figueroa Minaya y Jorge Castro Bravo. Se dejó constancia de las dispensas por su inasistencia, de los congresistas Luis Galarreta Velarde, Rogelio Tucto Castillo y Ángel Neyra Olaechea; y con el quorum reglamentario se inició la Décima Cuarta Sesión Ordinaria.

En primer término, la señora Presidenta puso a consideración de los señores congresistas el Acta No 13 correspondiente a la Décima Tercera Sesión Ordinaria, realizada el pasado miércoles 03 de abril del año en curso para su aprobación, siendo aprobada por unanimidad y sin observación alguna.

DESPACHO

La señora Presidenta dijo que conjuntamente con la agenda documentada virtual, se ha enviado el Cuadro con las sumillas de documentos recibidos y emitidos por la Comisión, y si los congresistas requieren copia de los mismos pueden solicitarlos a la Secretaría Técnica.

En la Estación de **PEDIDOS,** el señor congresista Miguel Torres Morales solicitó se reitere la invitación al Ministro de Economía y Finanzas para que informe sobre el impacto y aplicación de la Ley No 30737- Ley que asegura el pago inmediato de la reparación civil a favor del Estado Peruano en casos de corrupción y delitos conexos; conforme lo dispone la Disposición Complementaria Final Undécima de la acotada Ley. Antecedentes de esta norma fue el Decreto de Urgencia 003-2017, para asegurar la continuidad de los proyectos de inversión para la prestación de servicios públicos y cautelar el pago de la reparación civil a favor del Estado en casos de corrupción.

La señora Presidente dijo que se reiterará la invitación tanto al Ministro de economía y Finanzas como al Ministro de Justicia y derechos Humanos para la próxima Sesión.

23

ORDEN DEL DÍA

4.1 Debate de los dictámenes recaídos en los siguientes Proyectos de Ley:

4.1.1 PROYECTO DE LEY Nº 3723/2018-CR QUE PROPONE MODIFICAR EL ARTÍCULO 2-B DE LA LEY 29230 - LEY QUE IMPULSA LA INVERSIÓN PÚBLICA REGIONAL Y LOCAL CON PARTICIPACIÓN DEL SECTOR PRIVADO.

La señora Presidenta dijo que la iniciativa propone esta modificación a efectos de desarrollar infraestructura para personas en situación de vulnerabilidad como: Hospicios, orfanatos, entre otros y a la vez, reducir los costos estatales en cuanto a tiempo, personal, recursos logísticos en la medida que la construcción la realiza el sector privado; y de esta manera coadyuvar al cierre de las brechas sociales.

El Dictamen que recomienda su aprobación con Texto Sustitutorio, fue aprobado por mayoría, con la abstención de la señora congresista Glave, quien pidió la acumulación del Proyecto de Ley No 3578/2018-CR de su Autoría, que propone modificar la misma Ley No 29230, pedido que no prosperó.

El texto sustitutorio se aprobó en los siguientes términos:

El Congreso de la República.
Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE HABILITA LA CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y SU EQUIPAMIENTO MEDIANTE EL MECANISMO DE OBRAS POR IMPUESTOS

ARTÍCULO ÚNICO. Modificación del artículo 2-B de la Ley 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado

Modifícase el artículo 2-B de la de la Ley 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, conforme al siguiente texto:

"Artículo 2-B. Ejecución de proyectos de inversión de las entidades del Gobierno Nacional.

Autorizase a las entidades del Gobierno Nacional, en el marco de sus competencias a ejecutar proyectos de inversión en el marco del Sistema de Programación Multianual y Gestión de inversiones, en materia de salud, educación, turismo, agricultura y riego, orden público y seguridad, cultura, saneamiento, electrificación rural, industria, turismo, pesca, deporte, ambiente, remediación de pasivos ambientales, habilitación urbana, protección social, ***infraestructura social para personas vulnerables y su equipamiento,*** *desarrollo social, transportes, comunicaciones, justicia, acceso a servicios de atención al ciudadano, mercado de abastos, incluyendo su mantenimiento, en el ámbito de sus competencia, mediante los procedimientos establecidos en la presente Ley y en su Reglamento. La ejecución de los proyectos de inversión en materia de saneamiento, bajo*

24

mecanismo regulado en la presente Ley, puede incluir la operación de dichos proyectos por un periodo máximo de un (1) año (...)".

DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

ÚNICA. Reglamentación
El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo máximo de sesenta (60) días calendario.

4.1.2 AUTOGRAFA DE LEYOBSERVADA POR EL PODER EJECUTIVO Nº 31 y 120 QUE PROPONEN LA "LEY QUE REGULA LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA".

El Dictamen que recomienda la **INSISTENCIA** de la Autógrafa de Ley 31/2016-CG y 120/2016-CR, fue aprobado por **MAYORÍA**, con el voto en contra de la congresista Marisa Glave Remy:

El Congreso de la República,
Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE REGULA LA EJECUCIÓN DE OBRA PÚBLICA POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo Único. Principios generales

Son principios de la ejecución de obra pública por administración directa los siguientes:

a. Moralidad. La ejecución de obra pública por administración directa se sujeta a las reglas de honradez, veracidad, justicia y probidad.

b. Eficacia y eficiencia. La ejecución de obra pública por administración directa se efectúa bajo las condiciones de calidad, costos y plazos, conforme a las previsiones técnicas establecidas.

c. Transparencia. Respecto de la ejecución de obra pública por administración directa cualquier ciudadano tiene acceso a información actual y veraz sobre los respectivos procesos de ejecución.

d. Economía. En los procedimientos relacionados con la ejecución de obra pública por administración directa se observan los criterios de simplicidad, austeridad y ahorro en el uso de los recursos y bienes del Estado.

e. Prioridad y sostenibilidad. La obra pública ejecutada por administración directa se orienta a las prioridades establecidas en los planes de desarrollo nacional, regional y local, asegurándose su adecuado mantenimiento y sostenibilidad ambiental.

f. Vigencia tecnológica. La obra ejecutada por administración directa reúne las condiciones de calidad y modernidad tecnológicas necesarias para cumplir con efectividad la finalidad pública para la que es requerida.

25

g. Subsidiariedad. La ejecución de obras públicas por administración directa se orienta a aquellas en las que no existe oferta privada.

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto de la Ley

El objeto de la presente ley es establecer el marco legal para la ejecución de obra pública por administración directa, la cual procede, únicamente, cuando se declare desierta la segunda convocatoria de un procedimiento de selección, siempre que el valor referencial sea inferior al establecido para el procedimiento de licitación pública previsto en la ley de presupuesto del sector público.

Artículo 2. Definición

La ejecución de obra pública por administración directa consiste en que la entidad pública ejecuta la obra con sus recursos presupuestados, personal técnico - administrativo, infraestructura, equipos o maquinarias y demás exigencias establecidas en la presente ley, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

Artículo 3. Ámbito de aplicación

Se encuentran comprendidos dentro de los alcances de la presente ley, bajo el término genérico de "entidad", aquellas entidades a las que se refiere el artículo 3 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo 4. Responsable del cumplimiento de la Ley y sanciones

Los titulares de las entidades o quienes hagan sus veces son responsables del cumplimiento de las disposiciones de la presente ley y su reglamento. Para tal efecto, la entidad emite las disposiciones correspondientes, con conocimiento de la Contraloría General de la República.

En el reglamento de la presente ley se determinan las funciones y responsabilidades que corresponden al residente, inspector y supervisor de la obra pública ejecutada por administración directa.

La determinación de responsabilidad por la ejecución de la obra pública por administración directa se efectúa en el marco de la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

CAPÍTULO II
APLICACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA PÚBLICA POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA

Artículo 5. Carácter excepcional de la modalidad de ejecución de obra pública por administración directa

Las entidades pueden ejecutar de manera excepcional una obra pública por administración directa cuando se declare desierta la segunda convocatoria de un procedimiento de selección, siempre que el valor referencial sea inferior al establecido para el procedimiento de licitación pública previsto en la ley de presupuesto del sector público.

La obra pública por administración directa se ejecuta conforme al expediente técnico que dio origen al procedimiento de selección declarado desierto. Los bienes y servicios en general con los que no cuente la entidad, así como las consultarías requeridas para la ejecución de la obra, son contratados de conformidad con la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

La ejecución de una obra por administración directa se aprueba mediante resolución del titular de la entidad, por acuerdo del directorio, acuerdo del consejo regional o del concejo municipal, según corresponda. Dicha resolución " acuerdo requiere obligatoriamente de los informes técnico y legal que sustentan la justificación y procedencia de la ejecución de la obra bajo la modalidad que establece la presente ley, así como de la inexistencia de oferta privada para la ejecución de la obra.

Artículo 6. Declaratoria de viabilidad

El proyecto de inversión pública sobre el que se aplica la modalidad de ejecución de obra pública por administración directa debe contar con la declaratoria de viabilidad, en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

CAPÍTULO III
REQUISITOS Y TÉRMINO DE LA EJECUCIÓN DE OBRA PÚBLICA POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA

Artículo 7. Requisitos para la ejecución de obra pública por administración directa

Los requisitos para ejecutar una obra pública por administración directa son los siguientes:

1. Contar con la asignación presupuestal correspondiente para la ejecución de la obra.
2. Acreditar competencia técnica y administrativa para ejecutar la obra, con personal propio o contratado, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la presente ley.
3. Contar con maquinaria y equipos propios en estado operativo y disponible, conforme a lo requerido en el expediente técnico, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5 de la presente ley.
4. Contar con expediente técnico, así como con presupuesto analítico de la obra, por específica de gasto y componente presupuestal, formulado sobre la base del listado de insumos y el desagregado de gastos generales de obra, debidamente aprobados conforme a la normativa técnica correspondiente.
5. Contar con cuaderno de obra debidamente legalizado donde se registren el inicio y el término de la obra, y otros datos que establezca el reglamento.
6. Acreditar fehacientemente, con informe técnico, la causal de declaratoria de desierto de segunda convocatoria.
7. La entidad supervisa la ejecución de la obra pública por administración directa a través del inspector o supervisor de la obra, según corresponda. La contratación del supervisor se realiza conforme a la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y es comunicada a la Contraloría General de la República.

27

Artículo 8. Control simultáneo del órgano de control institucional

Los órganos de control institucional participan en el control simultáneo del proceso de ejecución de la obra pública por administración directa, conforme a la normativa del Sistema Nacional de Control, sin perjuicio del control posterior.

Artículo 9. Variaciones en el precio de los insumos

La aprobación de las variaciones en el precio de los insumos y sus modificaciones en el expediente técnico, son reguladas por el reglamento de la presente ley.

CAPÍTULO IV
LIQUIDACIÓN, REGISTRO, PUBLICACIÓN Y COMITÉ DE VIGILANCIA DE OBRA PÚBLICA POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA

Artículo 10. Régimen de liquidación técnico-financiera

La ejecución de la obra pública por administración directa culmina con la conformidad del inspector o supervisor a los trabajos ejecutados, situación que debe precisar el residente en el cuaderno de obra y que debe revelarse en el acta de recepción de obra.

Al terminar la obra pública, a solicitud del inspector o supervisor, según corresponda, el titular de la entidad o quien haga sus veces designa una comisión de recepción y liquidación técnico-financiera de la obra.

La liquidación técnico-financiera es formulada por la comisión de recepción y liquidación de la obra en el plazo que se determine en el reglamento y es presentada al titular de la entidad o quien haga sus veces para su aprobación.

Artículo 11. Registro de información en el Sistema de Información de Obras Públicas

Toda información que se genera en torno a la ejecución de una obra pública por administración directa se registra en el Sistema de Información de Obras Públicas (INFOBRAS) de la Contraloría General de la República, conforme a las normas que se establezcan para dicho efecto, en los plazos y la forma establecidas en el reglamento; sin perjuicio de los demás registros informáticos que correspondan conforme a la normativa. Esta herramienta se utiliza para la supervisión de las obras.

Artículo 12. Publicación en el portal web

La entidad que ejecuta una obra pública por administración directa publica en su portal web un resumen ejecutivo y descriptivo del expediente técnico de la obra y el cronograma actualizado, bajo responsabilidad.

Artículo 13. Comité de vigilancia de obra

Los comités de vigilancia de obra constituyen un mecanismo de participación ciudadana y control social, que contribuyen en la vigilancia y supervisión de la ejecución de las obras y coadyuvan a la función de control gubernamental a cargo de la Contraloría General de la República.

En la ejecución de la obra pública por administración directa se puede constituir un comité de vigilancia de obra integrado por los beneficiarios directos de la obra, cuya elección, actuación y competencias son establecidas en el reglamento de la presente ley.

El comité de vigilancia de obra puede solicitar información respecto al avance del cronograma de ejecución y uso del presupuesto de la obra pública por administración directa, conforme lo establezca el reglamento de la presente ley. La entidad, bajo responsabilidad, es la encargada de brindar dicha información.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Reglamento de la presente ley

El Poder Ejecutivo reglamenta la presente ley en un plazo de noventa días, contados desde el día siguiente de su publicación.

SEGUNDA. Derogatoria

Deróguense las disposiciones que se opongan a la presente ley y encárguese a la Contraloría General de la República dejar sin efecto la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

PRIMERA. Aplicación de la presente ley

El procedimiento de administración directa regulado por la presente ley, resulta aplicable incluso a aquellos procedimientos de selección que fueron declarados desiertos antes de la entrada en vigencia de la presente norma, siempre que se cumpla con los requisitos establecidos en la presente ley.

SEGUNDA. Vacatio Legis

La presente ley entrará en vigencia el 01 de enero del 2020.

4.1.3 PROYECTO DE LEY 687/2016-CR, QUE PROPONE LA "LEY DE PROMOCIÓN DEL APORTE SOLIDARIO EN FAVOR DEL NIÑO, ADOLESCENTE, Y ADULTO MAYOR EN SITUACIÓN DE ABANDONO Y EN SALVAGUARDA DE LA VIDA FRENTE A INCENDIOS O DESASTRES NATURALES".

El Dictamen favorable con Texto Sustitutorio fue aprobado por UNANIMIDAD. Propone la Ley de promoción del aporte solidario en favor del niño, adolescente, y adulto mayor en situación de abandono y en salvaguarda de la vida frente a incendios o desastres naturales.

Se busca solucionar la problemática por cuanto el Estado no se da abasto para atender todas las necesidades de niños, adolescentes, y adultos mayores en situación de abandono; por lo que resulta conveniente incentivar la iniciativa privada para ayudar a solventar las necesidades de las instituciones que tienen por objeto la protección y atención de dicho público objetivo.

29

- Difunde el beneficio tributario establecido en el inciso x) y x.1) del artículo 37 y en el inciso b) del artículo 49 del Decreto Supremo 179-2004-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta; así como del inciso s) del artículo 21 de su reglamento, para efectos de considerar las donaciones como gasto deducible.

- Encarga a SUNAT remitir periódicamente por vía electrónica a los contribuyentes información sobre los beneficios tributarios de efectuar donaciones en el marco de la presente ley y la lista de entidades públicas y privadas que puedan recibir donaciones.

Su implementación no genera costos para el Estado y coadyuvará al fortalecimiento de las entidades públicas o entidades privadas sin fines de lucro que tienen como objetivo la atención directa, el cuidado, protección y manutención de niñas, niños, adolescentes, mujeres víctimas de violencia y personas adultas mayores.

4.1.4. PROYECTO DE LEY Nº 1359/2016-CR QUE MODIFICA LA LEY Nº 26385, PARA LA PROMOCIÓN CULTURAL Y TURÍSTICA DE LA REGIÓN LORETO y PROYECTO DE LEY 2463/2017-CR PROPONE MODIFICAR LOS ARTÍCULOS 1° Y 2° DE LA LEY N° 26835, REEMPLAZANDO LAS REFERENCIAS A "CONSEJOS TRANSITORIOS DE ADMINISTRACIÓN REGIONAL" POR "GOBIERNOS REGIONALES".

El Dictamen favorable con Texto Sustitutorio acumuló:

- **El Proyecto de Ley 1359/2016-CR** propone modificar el artículo 2° de la Ley N° 26385. Para tal fin, plantea que los fondos destinados a programas promocionales de crédito a favor de los productores agrarios, pecuarios y pesqueros a que se refiere la mencionada ley puedan ser destinados también para la ejecución de proyectos de promoción cultural y turística en Loreto.

- **El Proyecto de Ley 2463/2017-CR** propone modificar los artículos 1° y 2° de la Ley N° 26835, reemplazando las referencias a "Consejos Transitorios de Administración Regional" por "Gobiernos Regionales". Propone que los fondos destinados a programas promocionales de crédito a favor de los productores agrarios, pecuarios y pesqueros a que se refiere la mencionada ley puedan ser destinados también para la ejecución de proyectos de promoción cultural y turística en Madre de Dios, Loreto y Ucayali.

Sobre las distribución del canon petrolero en las regiones de Loreto, Ucayali y Madre de Dios se precisó:

La Ley N° 26385, autorizó a los Consejos Transitorios de Administración Regional (hoy Gobiernos Regionales) de Loreto y Ucayali a disponer íntegramente de los fondos acumulados y los que se capten en el futuro, provenientes de la aplicación del art. 8 de la Ley N° 24300 y cuyo fideicomisario fue el Banco Agrario en Liquidación.

Sobre dichos fondos, el artículo 8 de la Ley N° 24300 señala expresamente:*"Los ingresos a los que se refieren las Leyes Ns. 23538, 23350 artículo 161, y disposiciones que lo ratifiquen o sustituyen y 23642 se distribuirán en los respectivos departamentos beneficiados, en la siguiente forma:*
(...)
12% para el fondo destinado a créditos promocionales a favor de la agricultura, a través del Banco Agrario, que actúe como fideicomisario. La tasa de interés de los préstamos es del 50% del fijado por el Banco Central de Reserva para los créditos agropecuarios. El máximo de los préstamos será de un monto de equivalente a 12 unidades impositivas tributarias."

Todas las normas antes mencionadas están referidas al canon y sobre canon petrolero, debiéndose aclarar que Madre de Dios no percibe dichos recursos; razón por la cual no es posible incluir dentro de los beneficiarios de la modificación de los artículos 1 y 2 de la Ley N° 26385 a dicha región.

El rol de los Gobiernos Regionales en la promoción de la cultura y el turismo

De acuerdo al Art. 192° de la Constitución Política del Perú; "los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo".

De acuerdo al referido artículo de la Constitución Política del Perú, entre las diez (10) principales competencias de los Gobiernos Regionales, se encuentran el promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, vialidad, comunicaciones, educación, salud y medio ambiente, conforme a ley.

Por la aplicación del artículo 8 de la Ley N° 24300 y el artículo 1 de la Ley N° 26385, los gobiernos regionales disponen de un 12% de los ingresos por canon petrolero destinado para créditos promocionales en favor de la agricultura, a través del Banco Agrario.

Los fondos antes mencionados, son acumulativos, lo cual significa que no se pierden, pero solo pueden ser destinados para el fin previsto en la ley y la experiencia demuestra que año a año quedan saldos no ejecutados que bien podrían destinarse a financiar proyectos de promoción cultural y turística si no existiese el impedimento legal antes mencionado.

Por otro lado, del análisis realizado a la actividad turística y cultural en las regiones de Loreto y Ucayali; se puede determinar que urgen acciones que permitan una mejor orientación de los recursos financieros de los que disponen dichos gobiernos regionales, para promover el turismo y la cultura en la región.

La implementación de la norma no implica gastos para el Tesoro Público, por cuanto se trata simplemente de una ampliación de posibilidades de inversión dentro del marco de lo que actualmente genera el canon y sobre canon petrolero para las Regiones de Loreto y Ucayali.

Por todas estas consideraciones el Dictamen favorable con Texto Sustitutorio fue **APROBADO POR UNANIMIDAD**, autorizando a los Gobiernos Regionales de Loreto y Ucayali a disponer del 12% de los fondos a que se refiere el Artículo 8 de la Ley N° 24300, para destinarlos, facultativamente a:

31

a) Programas promocionales de crédito a los productores agrarios, pecuarios y pesqueros, canalizados, vía convenios u otros mecanismos con la correspondiente Tasa de Interés.
b) Ejecutar obras de infraestructura en apoyo a los productores mencionados en el literal a) del presente artículo.
c) Ejecutar proyectos de promoción cultural, turística y de protección del patrimonio cultural de la Nación.

La señora Presidenta solicitó a la dispensa de la lectura del Acta para ejecutar los acuerdos adoptados en la presente sesión, pedido que fue aprobado por unanimidad; y siendo las 9 horas con 7 minutos levantó la sesión.

32